

Ordenanza Impositiva

ORDENANZA
(T.O. 2013)

Artículo 1: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las tarifas correspondientes a los capítulos siguientes:

CAPÍTULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 2:

ítem 1) Por los servicios de Alumbrado Público (ítem 1), Recolección (ítem 2) y Barrido Riego y Conservación de Calles (ítem 3) prestados en las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biais, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza, y de acuerdo a lo estipulado por el art.76 de la Ordenanza Fiscal, establéese la siguiente tasa global a partir del 1 de Enero de 2013:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por parcela y por mes donde tengan recolección de residuos | \$ 10,00 |
| 2. Por parcela y por mes en el resto | \$ 7,50 |

Item 2) Por los servicios de Recolección de Residuos, Barrido, Riego y Conservación de calles se establece una tasa única que abarca a todos los conceptos en los barrios San Martín (ex FONAVI), Complejo Federación, Barrio PYM, ADAS, construidas por autoconstrucción, plan Solidaridad, plan PROCASA, las construidas sobre terrenos del Plan Familia Propietaria y otras construcciones de tipo social y que soliciten incorporarse a este beneficio

Por parcela y por mes	\$ 14,10
-----------------------	----------

Artículo 3: Por los servicios de Alumbrado Público (ítem 1), fíjense las siguientes tasas por cada régimen a partir del 1 de Enero de 2013:

Inciso 1* Régimen del Art. 58: (Según Ordenanza 4703) Por los servicios de alumbrado público (ítem 1) fíjense las siguientes escalas por cada régimen:

Cat. Residencial hasta 80 Kw. de consumo	\$ 15,83 más un 10%
Cat. Residencial de más de 80 Kw. de cons.	\$ 15,83 más un 15 %.
Categoría Comercial	\$ 15,83 más un 10%
Categoría Gobierno	\$ 15,83 más un10%
Categoría residencial estacional	\$ 19,33 más un10%

Categoría medianos y grandes contribuyentes

T2	\$ 7.91 por facturación más un 5% del subtotal
T3 y T8	\$ 7.91 por facturación más un 1% del subtotal
T5	\$ 7% del subtotal sobre el último consumo abonado como T3 o T8 a la prestaria

En todos los casos, excepto para la categoría T2 y T3, se considerarán consumos y sumas fijas totales por bimestre de facturación.

A los efectos de las categorías fijadas se actuará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 809/84 del Gobierno de la Provincia de Bs. As.

Quedan excluidos los consumos facturados por la prestataria de servicios eléctricos a las cooperativas eléctricas (Moquehuá, San Sebastián, Coronel Mom y Gorostiaga).

Inciso 2* - Régimen para usuarios con base imponible por metro lineal de frente. Chivilcoy y Villa Moquehuá: El monto a pagar resultará de aplicar, por metro lineal de frente, más una suma fija de \$ 10,00, las siguientes tasas según categorías:

Categoría 1.

Cuadras con 3.200 wts. mercurio o 2.000 wts. sodio	
8 focos de 400 wts. por cuadra	\$ 2,34 por mes

Categoría 2.

Cuadras con 1.600 wts. mercurio o 1.000 wts. sodio	
4 focos de 400 wts. por cuadra	\$ 1,56 por mes

Categoría 3.

Cuadras con 1.200 wts. mercurio o 750 wts. Sodio	
Foco 400 wts. por cuadra y 2 focos de 400 wts. en esquina	\$ 1,16 por mes

Categoría 4.

Cuadras con 800 wats. mercurio o 500 wats. sodio	
2 focos de 400 wats. por cuadra	\$ 0,78 por mes

Categoría 5.

Cuadras con 600 wats. mercurio	
2 focos de 300 wats por cuadra	\$ 0,46 por mes
Categoría 6- 7- 8.	
Cuadras con 400 wats. mercurio	\$ 0,31 por mes
Categoría 9.	
Cuadras con 200 wats. mercurio	\$ 0,15 por mes

Artículo 4: Por los servicios de Recolección de Residuos, Barrido, Riego y Conservación de Calles en las localidades de Chivilcoy y Villa Moquehuá, fíjase la siguiente escala y alícuotas a partir del 1 de Enero de 2013.

Valor fijo aplicable por partida.

S/ Pav. S/ Tierra

	Val. fiscal	Avenida	Calle común
1 a 100.000	\$ 37,95	\$ 32,05	\$ 16,40
100.001 a 200.000	\$ 42,65	\$ 34,70	\$ 18,30
200.001 a 500.000	\$ 50,78	\$ 41,10	\$ 22,05
Más de 500.001	\$ 62,50	\$ 46,90	\$ 28,15
Importe variable			
Por metro de frente	\$ 2,05	\$ 1,80	\$ 1,35

Artículo 5: Los terrenos baldíos y las casas que se comprueben fehacientemente que se encuentren deshabitadas sufrirán un recargo del ciento cincuenta (150 %) más sobre las tarifas señaladas en los artículos 3, 4 y 8 (Tasa de Seg. Pública).

Las tasas a aplicar por los servicios prestados en Villa Moquehuá serán un diez por ciento (10%) inferior a las respectivas aplicadas en Chivilcoy.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 6: Por los servicios de mantenimiento y gastos generales que demanden el funcionamiento del Hospital Municipal, establese una suma fija de \$19,50 por cada contribuyente comprendido en el artículo 89 inciso a) de la Ordenanza Fiscal.

Para las distintas prestaciones que se brinden en el Hospital Municipal, se fijan como base los aranceles y honorarios establecidos en el Nomenclador Nacional con las particularidades usuales en la actividad asistencial
Por cada partida Rural y Urbana.

CAPÍTULO III

TASA FONDO DE OBRA SOLIDARIO

Artículo 7: Tasa: La suma de \$ 31.25 por cada inmueble urbano y rural comprendido por la Ordenanza Fiscal cuya propiedad posea una Valuación Fiscal igual o superior a \$ 40.000,00 y \$ 19,00 para el resto de los contribuyentes.

CAPÍTULO IV

TASA POR SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 8: De acuerdo a la Ordenanza Fiscal establécese el siguiente valor fijo por contribuyente y por bimestre \$ 35,00 a partir del 1 de Enero de 2013.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 9: El valor previsto para cada partida Urbana de la Ordenanza fiscal será de \$ 5,60 mensual a partir del 1-1-2013.

CAPITULO VI

CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO Y/O EMERGENCIA HÍDRICA

Artículo 10: El valor por cada partida urbana de la Ordenanza fiscal será de \$ 11,75 mensual y por medidor detallándose la leyenda "CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO"

Artículo 11: Las localidades del interior del Partido de Chivilcoy y las parcelas que estando dentro del partido de Chivilcoy no tengan medidor tributarán al Fondo de Apoyo Educativo \$ 11,75 por parcela el cual será discriminado en la factura de Servicios Públicos.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 12: El valor por cada partida urbana de la Ordenanza fiscal será de \$ 6,25 mensual y por medidor detallándose la leyenda "CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS".

Artículo 13: Las localidades del interior del Partido de Chivilcoy y las parcelas que estando dentro del partido de Chivilcoy no tengan medidor tributarán la CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS \$ 6,25 por parcela el cual será discriminado en la factura de Servicios Públicos.

CAPÍTULO VIII

SERVICIO DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS

Artículo 14: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por servicio de habilitación se cobrará por metro cuadrado de locales, establecimientos, oficinas, u otro espacio destinado a la actividad, Pesos seis con 00/100 (\$ 6,00), con las siguientes tasas mínimas.

- a) Kiosco con superficie no mayor de 5 m² \$ 157,00
- b) Actividades minoristas \$ 312,00
- c) Actividades mayoristas \$ 1.000,00
- d) Venta de automotores y motovehículos nuevos y usados \$ 1.250,00
- e) Empresas financieras o instituciones comprendidas o no en la Ley de Entidades Financieras \$ 12.500,00
- Boliches, confiterías bailables o similares hasta 10 km. de la Plaza Principal 25 de Mayo \$ 12.500,00
- g) A más de 10 km. del punto indicado \$ 3.516,00
- h) Alojamientos o albergues por hora \$ 4.688,00
- i) Compañías de Seguros \$ 6.250,00
- j) Agencias de Seguros \$ 3.125,00
- k) Hoteles hasta 20 habitaciones \$ 1.641,00
- de más de 20 habitaciones \$ 2.344,00
- l) Agencias de juego \$ 12.500,00
- ll) Agencias de Remises \$ 1.250,00
- m) Servicios de Prestaciones Telefónicas, locutorios, red internet y correos \$ 2.500,00
- n) Piletas y natatorios \$ 6.250,00
- o) Cocheras:

1) Menos de 50 m ²	\$ 211,00
2) De 50 a 300 m ²	\$ 1.250,00
3) Más de 300 m ²	\$ 2.500,00
p) Confiterías de estar, pubs y salones de fiesta.	
1) Hasta 100m ² .	\$ 1.250,00
2) Mas de 100m ²	\$ 6.250,00
q) Est. de servicio (nafta, gasoil, gnc)	\$ 12.500,00
r) 1. Plantas industriales	\$ 12.500,00
2. Plantas industriales destinadas a la elaboración de chacinados cuya categoría sea "C" según informe de bromatología abonarán la tasa general de \$ 2,4 m ²	
s) Cabinas telefónicas y/o de Internet instalados en comercios de otros rubros por c/u	\$ 234,50

CAPÍTULO IX

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 15: Las actividades mencionadas en el Capítulo IX, artículo 113 y siguientes de la Ordenanza Fiscal quedan sujetas a la alícuota y mínimos que se indican:

CATEGORÍA	Importe mín. mensual	Alícuota
COMERCIO	\$ 146	4,00 %
Minorista	\$ 146	3,00 %
Mayorista		
SERVICIOS	\$ 161	4,50 %
INDUSTRIA	\$ 131	3,50 %
Act. FINANCIERAS		
Bancos	\$ 24.600	5,00 %
Comp. Ley EF	\$ 24.600	5,00 %
No comp. en Ley EF	\$ 2.500	8,00 %
Alícuotas diferenciales (según Naibb. 1999)		
CADENA DE NEG.	\$ 1.230	8,00%

Para las actividades cuyos códigos se detallan a la alícuota del 3,50 % se considerará dicha alícuota si:

- 1) El comercio tiene como actividad principal declarada la de los códigos que se detallan y se aplicará solo a los ingresos provenientes de esa actividad.
- 2) Si los ingresos del comercio en su totalidad no superan \$ 1.200.000,00 para el ejercicio anterior al que se liquida.

Cualquiera sea la categoría de los contribuyentes de la presente tasa el importe máximo a abonar será de \$ 10.000 por mes.

El tope máximo a abonar no será considerado para el caso de tratarse de un contribuyente considerado "Cadena de Negocios y actividades financieras".

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Cadena de Negocios aquellos establecimientos que giren comercialmente

bajo un mismo nombre, cualquiera fuese la modalidad de titularidad, desarrollen su actividad en el ámbito nacional o internacional, y no posean su Casa Matriz en el partido de Chivilcoy.

Se exceptúa de este artículo las actividades realizadas por "Pequeños contribuyentes que tributarán como se indica en el artículo siguiente.

Para los casos de locales bailables, confiterías bailables se establece el pago de \$3,00 por entrada vendida con un mínimo a pagar del 50% de la capacidad ocupacional para el cual fuera habilitado el local.

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

ACOPIADORES DE CEREALES: Para liquidar el pago de esta tasa se tomarán como parámetro el 80% de la capacidad de almacenamiento instalada, una contribución de \$ 0,20 por cada tonelada y por mes.

FERIAS: Se establece un cargo fijo de \$ 3,40 por cabeza vendida en cada feria.

Si la empresa se encuentra al día con el pago de deudas por este concepto y con la tasa por control de marcas y señales abonará \$ 3,00 por cabeza vendida en cada feria.

Para determinar la venta anual, el contribuyente podrá optar, en los casos que estime que su facturación será inferior a la del ejercicio anterior, un monto estimado, quedando sujeto a los ajustes correspondientes al finalizar el presente ejercicio, si la facturación real supera la escala elegida.

Artículo 15: Se considera "Pequeño contribuyente" a los efectos del cálculo de la tasa a todos aquellos contribuyentes cualquiera sea la actividad que realicen y obtengan ingresos en el año anterior al que se liquide inferiores a los \$ 300.000,00 anuales y que revistan la condición de monotributista en AFIP. El importe a tributar por los contribuyentes indicados en el párrafo anterior será el siguiente:

Monto de facturación	Importe mínimo mensual
Hasta \$ 144.000,00 (en el año anterior)	\$ 87,00
Hasta \$ 300.000,00 (en el año anterior)	\$ 140,00

CAPÍTULO X

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL

Artículo 17: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, fijase la siguiente tasa:

Por cada hectárea o fracción y por mes, a partir del 01/01/: El valor del litro de gasoil común que fije YPF - ACA al 1 de enero de cada año.

CAPÍTULO XI

TASA POR LUCHA CONTRA LAS PLAGAS

Artículo 15: Tasa: La suma de \$ 0,25 por hectárea y por mes

por cada contribuyente comprendido según la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO XII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 19: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establécense las siguientes tasas a partir del 1-1-2013.

a) Documentos por transacciones y movimientos de:

Ganado Mayor: Ganado bovino y equino p/ cabeza	\$ 12,50
Ganado menor: Ganado ovino y Porcino	\$ 10,00
Ganado Mayor en ferias Locales	\$ 13,75
Ganado Menor en ferias Locales	\$ 11,25

b) Certificados por remisión a ferias
\$ 5,00

a) Guías para Cueros \$ 6.25
b) Tasa por inscripción de distintas presentaciones de boletos de marcas y/o señales
\$ 50,00

c) Derechos de Oficina \$ 5,00
d) Archivos de guías, formularios de certificados y precintos
\$ 5,50

e) Permiso de Feria: Hasta 200 animales \$ 470,00
más \$ 2,50 por cabeza vendida por lo que exceda del referido mínimo.

CAPÍTULO XIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 20: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fijanse las siguientes tasas a partir del 1-1- 2013.

1. Por recolección de residuos domiciliarios por metro cúbico.

\$ 15,60

2. Por desinfección de hoteles, hospedajes por mes y por habitación. \$ 31,25

3. Por desinfección en casa de familia a solicitud. \$ 93,75

4. Por desinfecciones en teatros, cines, salas de espectáculos por sala.
\$ 93,75

5. Por desinfecciones en panaderías o fábricas en general por metro cuadrado. \$ 1,75

6. Por desinfecciones en confiterías, bares, despensas, locales de remates, etc. por vez.
\$ 62,50

7. Por desinfecciones de vehículos destinado a transporte de pasajeros, por ves.
\$ 23,50

8. Por desinfecciones de remises y taxis, por vez. \$ 10,00

9. Por desinfecciones en casas que las empresas de pompas fúnebres o particulares destinen a alquilar para velatorios, por mes. \$ 79,00

10. Los terrenos baldíos y otros inmuebles pagarán por servi-

cios de desratización y/o limpieza de predios:

a) Desratización, por vez. \$ 109,00

b) Limpieza por metro cuadrado y por vez. \$ 2,50

11. Por retirar tierra o escombros depositados en la calzada y residuos no domiciliarios, por viaje \$ 18,75

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 21: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establécense las siguientes tasas a partir del 1-1-2013.

Servicios a cargo de la Secretaria de CAZMA

1. Por inscripción de vehículos afectados al transporte de alimentos o servicios varios (mensajería, cadetería, etc.) por año:
Motos \$ 62,50

Autos o pickup \$ 125,00

Camiones \$ 250,00

2. Control de calidad de leche pasteurizada
Hasta 5.000 litros diarios/mes \$ 78,50
Más de 5.000 litros diarios/mes \$ 23,50

3. Aranceles del Laboratorio Central de Salud Pública de la Pcia. de Bs. As. Decreto N° 9.853/68.

A los efectos se ha establecido por cada producto, mercadería o determinación biológica, química o física el Valor numérico Tipo que corresponda a los costos de los productos, mercaderías o análisis. Por análisis a todo producto o mercadería que posea distinta composición cualitativa o cuantitativa, deberá abonarse en concepto de arancel el monto que resulte de multiplicar el Valor Numérico Tipo respectivo por el coeficiente del Cotos "C" actualizándose el valor de este toda vez que el respectivo organismo provincial lo ajuste.

Determinación y estudio físico y/o químico de ambientes industriales

a) Por derecho de inspección y programación de trabajo

1. A menos de 15 km. de Chivilcoy \$ 34,00

2. Entre 15 y 30 km. \$ 85,00

3. Por cada km. excedente de 30 \$ 3,25

Valoración de contaminantes químicos del aire

1. Gases y vapores con detector. \$ 17,75

2. Plomo con detector. \$ 17,75

3. Tomas de muestras de aire ambiental y correspondiente a análisis en laboratorio, c/u. \$ 35,00

4. Recuento de partículas en suspensión aérea. \$ 21,00

5. Análisis completo de gases en cilindro. \$ 17,50

6. Estudio completo de higiene ambiental y/o asesoramiento para adecuación reglamentaria. \$ 17,50

7. Determinación de intensidad lumínica. \$ 13,75

8. Determinación de nivel sonoro. \$ 17,50

9. Rellenamiento por metro cúbico. \$ 35,40

Servicios a cargo de otras dependencias

1. Por venta de caños de material (hormigon simple vibrado) para uso particular, se pagará por caño.

De 0,40 x 1 m \$ 200,00

De 0,60 x 1 m \$ 325,00

2. Por venta de tierra para uso particular cuando el traslado lo efectue la Municipalidad dentro de un radio de 5 km. Por viaje Por más de 5 km. se abonará el 10% por cada kilómetro excedente.

\$ 315,00

3. Por venta de tierra para uso particular, traslado por cuenta del adquirente.

\$ 160,00

4. Por la prestación de servicios especiales requeridos por los interesados que impliquen la afectación de máquinas municipales

y el personal para su conducción, se cobrará a su cargo el siguiente importe:

a) Por el tiempo de afectación de las máquinas que se computará. Desde el momento de salida hasta el retorno, por hora.

\$ 312,50

5. Inspecciones a carros atmosféricos, por mes.

\$ 47,00

6. Por el servicio de ampliación a la red de alumbrado público, por cada artefacto completo.

\$ 320,30

7. Reposición del pavimento: Se liquidará por metro cuadrado o fracción:

\$ 1.250,00

8. Por utilización de andenes de la Estación Terminal de ómnibus: las Empresas de Transporte abonarán la tarifa que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

9. En concepto de la utilización de Oficinas de la Estación Terminal de ómnibus, por mes

\$ 162,50

CAPÍTULO XV

HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 22: Fíjense los siguientes importes a tributar por los servicios que se detallan:

1) Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la habilitación se abonará el tributo por única vez y por unidad de acuerdo al cuadro siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| a) Empresas privadas, para uso propio | \$ 1.250,00 |
| b) Empresas de TV por Cable y/o Radios | \$ 2.500,00 |
| c) Empresas de telef. tradicional y/o celular | \$ 12.500,00 |
| d) Oficiales y radioaficionados | Sin cargo |

Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente por unidad y por mes:

- | | |
|---|---------------------|
| a) Empresas privadas, para uso propio | \$ 1250,00 |
| b) Empresas de TV por Cable y/o Radios | \$ 1.250,00 |
| c) Empresas de Telef. tradicional y/o celular y/o movil | \$ 6.250,00 |
| d) para las excedentes | \$ 5.000,00 por c/u |
| e) Oficiales y radioaficionados | Sin cargo |

CAPÍTULO XVI

TASA POR INSPECCIÓN DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23: El valor previsto en el Artículo 172 de la Ordenanza fiscal será de:

1) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal \$ 3,00

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 24: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos de la Ordenanza Fiscal, se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción los importes que al efecto se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc).	\$ 300,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc).	\$ 300,00
Letreros salientes, por faz.	\$ 300,00
Avisos salientes, por faz.	\$ 300,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío.	\$ 300,00
Avisos en columnas o módulos.	\$ 300,00
Aviso realizado en vehí. de reparto, carga o simil.	\$ 300,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc.	
Por metro cuadrado o fracción.	\$ 300,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 300,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 540,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 300,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 u.	\$ 375,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 375,00
Publicidad móvil, por año	\$ 1125,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc.	
Por cada 500 u.	\$ 300,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 300,00
Campañas publicitarias, por día y stand de prom.	\$ 300,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 300,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o m. cuadrado o fracción	\$ 300,00
Cabina telefónica por unidad y por año	\$ 1125,00

Artículo 25: Cuando los anuncios o avisos enunciados en el artículo anterior fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%)

Artículo 26: En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un treinta por ciento (30%) más.

Artículo 27: Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%).

Artículo 28: En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Artículo 29: Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

Artículo 30: Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 31: Las actuaciones que se inicien en las distintas secretarías o dependencias municipales están grabadas especialmente en este capítulo y abonarán a partir del 1-1-2013:

Servicios a cargo de la Secretaría de Hacienda
(valores indicados en pesos).

- 1) Inscripción a Proveedor \$ 100,00
- 2) Por cada certificado de deudas de tasas, derechos y construcciones sobre inmuebles baldíos, casas, campos, lotes. \$ 62,50
- 3) Por cada informe de deuda por tasas, contribuciones, derechos y otros (este importe le será restituido al contribuyente en oportunidad de abonar la tasa o el derecho por el que lo solicito dentro de los 30 días de su fecha de emisión, debiendo Presentar el recibo correspondiente del Derecho abonado) \$ 3,50
- 4) Por cada certificado de deuda para transferencia de fondo de comercio, industrias o actividades análogas. \$ 190,00
- 5) Por cada certificado de deuda de rodado (Este importe le será restituido al contribuyente en oportunidad de abonar la tasa o el derecho por el que lo solicito dentro de los 30 días de su fecha de emisión, debiendo Presentar el recibo correspondiente del Derecho abonado). \$ 15,50

Servicios a cargo de la Secretaría de Gobierno

- 1) Por derechos de inscripción de abastecedor de productos carneos derivados, los interesados abonarán un derecho, por única vez. \$ 160,00
- 2) Por inscripción de matarife y abastecedor de subproductos, por única vez. \$ 625,00
- 3) Por inscripción de abastecedor de grasas, aves, huevos, por única vez. \$ 625,00
- 4) Por registro de firma de abastecedores, por única vez \$ 125,00
- 5) Solicitud de pedidos sobre expedientes en archivo \$ 15,70

6) Cuando los mismos se relacionen con informes sobre guías de hacienda, pagarán además por cada año informado. \$ 12,50

7) Por contestar oficio en el que soliciten informe a los efectos de la posesión veinteañal que establece el artículo 4015 del Código Civil. \$ 312,50

Por inscripción de transporte de personas \$ 235,00

8) Por cada solicitud para instalar surtidores de nafta, kerosene, gasoil, GNC. \$ 470,00

9) Por cada solicitud de instalaciones de kiosco en la vía pública \$ 490,00

10) Por solicitud de explotación de publicidad \$ 490,00

11) Por cada solicitud de inspección que se requiere de Inspección General u otras oficinas \$ 20,30

12) Por cada solicitud de concesión que no tuviera derecho especial fijado, siempre que no sea objeto licitación previa \$ 78,10

13) Toda solicitud de permiso de concesión, ampliación y modificación, estará sujeta al pago previo de los siguientes, derechos, además del sellado de actuación.

a) Para establecer servicio de pasajeros \$ 390,50

b) Ampliación o modificación de recorridos \$ 234,50

14) Por cada solicitud de transferencia de locales y/o actividades comerciales explotadas por concesiones municipales. \$ 390,50

15) Por cada solicitud de modificación del término de duración de una concesión, se pagará el 50 % de los derechos establecidos para la solicitud original.

16) Por cada copia impresa de la Ordenanza se cobrará (será entregada en forma gratuita mediante soporte magnetico, siempre que el solicitante traiga dicho soporte o remitida via web) \$ 32,00

17) Por la venta de pliegos de bases y condiciones para la adquisición contrataciones no relacionadas con obras públicas, se cobrará sobre el monto del Presupuesto oficial, el uno por mil. Mínimo \$ 78,50

18) Constancias o duplicados de constancias de arrendamiento de:

a) Sepulturas \$ 9,40

b) Nichos comunes y de restos reducidos \$ 18,75

c) Nicheras \$ 75,00

d) Bóvedas \$ 105,00

19) Constancias o duplicados de constancias de habilitaciones \$ 20,25

20) Toda tramitación no grabada especialmente \$ 11,00

21) Cambio de garantía \$ 30,00

22) La solicitud de permisos de bailes y festivales y todo otro espectáculo en general, pagará: \$ 41,25

23) Visado de carta de porte \$ 3,90

24) Gastos Administrativos sobre Apremios \$ 150,00

25) Gastos de Diligenciamiento en Sede Judicial \$ 60,00

26) Servicios de actuación ante el Juzg. de Faltas \$ 23,10

Servicios a cargo de la Secretaría de Seguridad

- 1) Por inscripción de vehículos automotores como taxímetros. \$ 390,50
- 2) Por inscripción de automotores remises, taxis \$ 500,00
- 3) Por otorgamiento, renovación, reposición de libreta, credencial o registro de carácter individual, incluido carnet de conductor. \$ 150,00
- 4) Por exámen de actitud física para licencia de conductor \$ 62,50
- 5) Por cambio de categoría y cambio de domicilio en carnet de conductor \$ 23,50
- 6) Por cada certificación relacionada con la Dirección de Tránsito \$ 23,50
- 7) Examen psicofísico para conductores de remises y taxis \$ 157,00
- 8) Derecho de curso de capacitación vial \$ 62,50
- 9) Servicio de estadía:
 - Hasta 10 días \$ 149,00
 - Hasta 20 días \$ 235,75
 - Hasta 30 días \$ 294,00
 - Dias excedentes por día \$ 10,00
- 10) Servicio de remolque y/u otros similares:
 - a. De tratarse de motovehículos el costo de remolque se fija en: \$ 250,00
 - b. De tratarse de vehículos el costo de remolque se fija en: \$ 500,00

Servicios a cargo de Bromatología

- 1) Por extensión o renovación de libreta sanitaria, incluida radiografía, porta documento y grupo sanguíneo \$ 62,50
- 2) Por inscripción de firmas en el registro de poceros, por única vez \$ 78,15
- 3) Por trámites en La Plata relacionados con la inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública, por hasta 5 productos \$ 250,00
- 4) Solicitud de transferencia de negocios o cambio de rubro o firma \$ 125,00
- 5) Análisis bacteriológico de agua domiciliaria local y de otras jurisdicciones: Por muestra \$ 75,00
- 6) Análisis bacteriológico de agua Industrial de establecimientos locales y de otras jurisdicciones: Por muestra \$ 112,50
- 7) Análisis físico - químico de agua: Por muestra \$ 195,30

Servicios a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

1. a) Presentación de solicitud de visación de carpeta de obra hasta un máximo de 20 fs. \$ 125,00
- b) Por cada foja excedente, por foja \$ 12,50
2. a) Por visación de plano de subdivisión \$ 125,00
- b) Por creación de parcelas, por parcela \$ 100,00
3. Por creación de unidades características, entendiéndose por tales manzanas con superficie comprendida entre 3600 m² y 25000 m², por manzana. \$ 37,50
4. Zona rural, por cada hectárea \$ 1,25
5. Derechos de catastro y certificados

- a) Por cada certificado de nomenclatura de calles, de numeración de ubicación y dimensiones de inmueble y por cada certificado de nomenclatura parcelaria. \$ 18,75
- b) Por cada copia de plano de inmueble, ciudad o partido de Chivilcoy y otras localidades \$ 18,75
- c) por certificado de zonificación \$ 12,50
- d) por certificado de restricción de dominio \$ 12,50
6. Por cada ejemplar del Código de Edificación \$ 62,50
7. Por cada ejemplar del Plan de Zonificación sg. Usos \$ 62,50
8. Por venta de pliego de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, se abonarán sobre el monto oficial las alícuotas que fije la Ley de Obras Públicas.
9. Por copia heliográfica común medida 0,33 x 0,20 por carátula. \$ 1,90
10. Por copia simple de documentación obrante en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por carátula. \$ 1,90
11. Por inscripción anual en la matrícula municipal de profesionales de la construcción \$ 200,00

Artículo 32: Toda actuación que se inicie en la Municipalidad y que no esté gravada especialmente en este capítulo abonará:

Por un mínimo de 3 fojas	\$ 8,00
Por cada foja excedente	\$ 1,50

CAPÍTULO XIX

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 33: Los propietarios de los inmuebles o ampliaciones a construir deberán abonar una tasa calculada según alícuota del 2% sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción.

En el caso que por vía de excepción el Honorable Concejo Deliberante apruebe por Ordenanza proyectos que no cumplan con las reglamentaciones vigentes a la tasa a abonar se le adicionará una tasa especial determinada según el siguiente detalle:

EMPREDIMIENTOS INMOBILIARIOS CON FINES COMERCIALES (Proyectos o construcciones de más de 2 unidades funcionales y locales con destino depósito y/o comercio).

- a) F.O.S.- F.O.T.: Por cada metro cuadrado cubierto excedente de los permitidos: el 100 % del valor de construcción.
- b) Densidad Neta: Por cada dos habitantes excedentes de la densidad neta máxima: el 100% del valor de la superficie del local correspondiente.
- c) Ángulos máximos: el 100% del valor del porcentaje de las superficies que excedan los ángulos máximos.
- d) Cocheras mínimas: el 100% del valor de la superficie faltante.

En el caso de obras construidas sin permiso las tasas especiales que surjan se verán incrementadas en un 100 %, sin perjuicio de las facultades que otorgan los artículos 3.4.1.4. y 3.4.1.5. del Código de Edificación de la Ciudad de Chivilcoy.

EMPRENDIMIENTOS PARTICULARES (Ampliaciones o construcciones de viviendas de hasta dos unidades funcionales con destino a uso familiar).

a) F.O.S.- F.O.T.: Por cada metro cuadrado cubierto excedente de los permitidos los porcentajes del valor de obra según el siguiente detalle:

Hasta 10 m ² . de excedente	2%
Hasta 40 m ² . de excedente	10%
Hasta 60 m ² . de excedente	30%
Hasta 80 m ² . de excedente	50%
Hasta 100 m ² . de excedente	100%
Más de 100 m ² . de excedente	200%

Estarán exentas de las tasas fijadas en este artículo las obras sobre inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos destinados exclusivamente a vivienda propia, y las correspondientes a entidades de bien público sin fines de lucro, siempre que no superen los 70 mts². Este beneficio se otorgará previo informe socioeconómico elaborado por la Secretaría de Bienestar Social.

El departamento ejecutivo reglamentará las formalidades y condiciones que deberá acreditarse a fin de obtener la exención por la vía correspondiente.

1. Determinación del valor de obra:

Como valor de la obra se tomará el importe que sea mayor entre el que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destino y tipo de edificación mediante los formularios 903-904-905-906 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial y aplicando la tabla de valores de obra para el cálculo de honorarios mínimos vigentes de los Colegios de Ingeniería, Arquitectura, Maestros Mayores de Obra y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires y el monto del contrato de tareas profesionales.

2. Refacciones: (que no se consideren ampliaciones).

En casos de refacciones se exigirá una declaración jurada del monto de las obras realizadas, aplicadas realizándose un derecho de construcción del uno y medio por ciento (1,5%) del valor de los mismos.

TASA MÍNIMA \$15,00

3- Edificaciones especiales:

a) las edificaciones especiales que se detallan a continuación pagarán:

1) Criaderos de aves y silos, el uno por ciento por el monto del contrato de construcción. 2%

2) Piletas, bóvedas y nicheras, el dos y medio por ciento sobre el monto del Contrato de construcción. 3%

b) Por autorización de cuerpos salientes de fachada por metro cuadrado y por piso \$ 300,00

c) 1. Por autorización para la construcción en la vía pública, de marquesinas por metro cuadrado de pantalla de publicidad. \$ 200,00

2. Toldos de lona, por metro cuadrado con estructura metálica rebatible. \$ 150,00

d) 1. Por la instalación de tanque o cámaras subterráneas

se pagará por metro cúbico \$ 50,00
2. Por proyección de agrupación \$ 10,00

e) Por la instalación de cañerías subterráneas se pagará por metro lineal. \$ 20,00

f) Por la instalación de cables aéreos se pagará por metro lineal. \$ 20,00

g) Por colocación de postes se pagará por c/u. \$ 300,00

h) Por cerco de obra se pagará por metros cuadrado de ocupación de vereda y por mes. \$ 10,00

4- Demoliciones:

Por cada autorización para demoler por metro cuadrado se pagará \$ 0,5 % sobre el valor de la obra.

5- Obras particulares:

1) Para realizar zanjos para cloacas por metro lineal se pagará \$ 2,68

2) Para realizar zanjos para agua corriente por metro lineal se pagará \$ 0,12

6- Tasa mínima:

Por cualquiera de los conceptos enunciados precedentemente se pagará \$ 12,50

7- Construcciones no declaradas:

Los propietarios de los inmuebles o ampliaciones construidas sin permiso previo, deberán abonar una tasa de un dos (2%) del valor de la obra, en concepto de multa por omisión, que se adicionara al valor determinado para obra nueva.

En caso que el propietario pueda justificar la data de construcción cuyo requisito inexcusable de prueba sea la planilla de Avalúo expedida por ARBA, el edificio será depreciado de acuerdo a la siguiente tabla:

Anteriores a 1970	82%
Año 1970	80%
Año 1971	78%
Año 1972	76%
Año 1973	74%
Año 1974	72%
Año 1975	70%
Año 1976	68%
Año 1977	66%
Año 1978	64%
Año 1979	62%
Año 1980	60%
Año 1981	58%
Año 1982	56%
Año 1983	54%
Año 1984	52%
Año 1985	50%
Año 1986	48%
Año 1987	45%
Año 1988	42%
Año 1989	39%
Año 1990	36%
Año 1991	33%
Año 1992	30%
Año 1993	27%
Año 1994	24%
Año 1995	21%

Año 1996	18%	\$ 1.500,00
Año 1997	15%	2- Ídem más de 1000 abonados \$ 8,75 p/abon.
Año 1998	12%	3- Servicio de TV por pantalla satelital \$ 7,25 p/abon.
Año 1999	9%	k. 1) Por la ocupación del aéreo o subterráneo con cables:
Año 2000	6%	Utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares,
Año 2001	3%	por cada línea Instalada y por mes o fracción. \$ 2,34
Año 2002 en adelante	0%	2) Por otros usuarios, por hectómetro y por mes o fracción.

Las construcciones que no presenten la justificación de data solicitada serán tomadas al 100% de su valor.

Esta tabla se reajustará automáticamente por cada año calendario.

Las construcciones clandestinas que sean declaradas en forma espontáneas tendrán una quita del 60% en la multa por omisión de presentación.

Aquellas construcciones que estuviesen incorporadas por catastro, siempre que respete la silueta y los metros cuadrados originales, y/o su data sea anterior a 1955, no pagaran derecho de construcción por los mismos.

Las tasas comprendidas en este capítulo tendrán una reducción del 50 % cuando se efectúen las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Bious, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza y una reducción del treinta por ciento (30 %) en la Localidad de Moquehuá, exceptuando a las de más de \$ 100.000.

CAPÍTULO XX

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 34: Establécese para la ocupación y/o uso de la vía pública con mesas, sillas, kioscos, instalaciones, ferias o puestos los siguientes derechos a partir del 1-1-2013

- a. Por cada kiosco instalado dentro de un radio de 300 metros del perímetro de la Plaza 25 de mayo, por mes. \$ 152,30
- b. Ídem los ubicados en el resto del Partido, p/ mes. \$ 82,00
- c. Por columna o artefacto, previo permiso municipal, por mes. \$ 5,30
- d. Por ocupación de vereda por mes o fracción y por metro lineal y fracción:
 - 1) Con otros artículos comerciales \$ 4,70
 - 2) Con mesas, sillas (confiterías, bares, clubes, etc.) \$ 31,25
- e. Por cada festival o evento realizado en la vía pública con fines comerciales o publicitarios, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle. \$ 625,00
- f. 1) Por proyección de películas, noticiosos, propaganda de carácter comercial en el radio céntrico, hasta una cuadra de la Plaza 25 de Mayo, por mes \$ 46,88
- 2) Lo mismo fuera del radio mencionado \$ 23,50
- g. Instalaciones para irradiaciones de música funcional, por emisora y por mes \$ 31,25
- h. Los toldos en la vía pública pagarán por metro cuadrado y por bimestre \$ 12,50
- i. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas con redes de cañería, cables conductores o similares; por hectómetro por mes o fracción. \$ 13,25
- j. Por servicios de televisión por cables o pantalla satelital se establece un pago mensual de:
 - 1- Servicio de TV por cable y hasta 1000 abono

- 3) Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones. \$ 5,30
- 4) Por casos de ocupación extraordinaria o no contemplada por metro cuadrado. \$ 7,80
- l) Kioscos o puestos temporarios, por día. \$ 7,80
- m) El valor previsto en el Artículo 189 Inc. F) de la Ordenanza fiscal será de \$ 3,75 p/ h.

CAPÍTULO XXI

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 35: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establécese los siguientes gravámenes para los espectáculos efectuados en la ciudad de Chivilcoy, a partir de 1-1-2013:

1. Empresarios, entidades y organizadores. Bailes, peñas, concursos de cantores, festivales en clubes, sociedades deportivas, culturales, recreativas, los organizadores de desfiles de modelos, campeonatos de truco, números de varieté o similares, abonarán además del derecho de oficina correspondiente: Espectáculo donde se cobre entrada o derecho de consumición. \$ 625,00
 2. Espectáculos deportivos, de boxeo en la categoría profesional, carrera de autos, midgets, karting, motos, pagarán un derecho fijo por reunión de: \$ 190,00
 3. a) Reuniones hípicas: (trote, cuadreras o de lonja) por reunión autorizada: 1,5 % sobre el total apostado en cada reunión. En caso que el porcentaje referido sea menor a \$125 abonará la suma fija de:
 - b) Espectáculos de destreza criolla: doma, sortijas, jineteadas \$ 195,30 por reunión
 - c) Agencias hípicas: el 10% del valor del total de entradas presentadas para su autorización. \$ 89,10
 4. Parque de diversiones o atracciones por mes o fracciones \$ 195,30
 5. Calesitas, columpios o cualquier otro tipo de juego mecánico fuera de parques de diversiones, por mes o fracción \$ 29,70
 6. Cuando se efectúen espectáculos bailables donde se cobre o no entrada o derecho de consumición se abonará una suma fija de acuerdo a la siguiente escala: (locales no alcanzados por Tasa Seguridad e Higiene).
- | | Loc. con cap.
h/ 250 pers. | Loc. con cap.
mayor a 250 pers. |
|---|-------------------------------|------------------------------------|
| Con participación de intérpretes locales | \$ 188,00 | \$ 375,00 |
| Con participación de intérpretes nacionales con difusión internacional o extranjera | \$ 1.370,00 | \$ 4.493,00 |

Con participación de intérpretes nacionales	\$ 625,00	\$ 1.250,00
Sin participación de intérpretes	\$ 297,00	\$ 492,00
7. Trencitos automot. barcos o similares, por mes o fracción	\$ 101,50	\$ 101,50
8. Cines, teatros no vocacionales		\$ 195,30
9. Circos y parques de diversión se abonará por mes o fracción		\$ 195,30
10. Espectáculos teatrales, musicales, danzas u otros efectuados en recintos cerrados o abiertos:		
a) espectáculos con artistas nacionales, por función		\$ 195,30
b) artistas nacionales con difusión internacional, por función		\$ 781,25
11. Otros espectáculos no especificados donde se cobre entrada o derecho de consumición, por función		\$ 148,50

Estos derechos deberán ser abonados conjuntamente con el permiso correspondiente. Cuando los espectáculos se efectúen en cualquiera de las localidades restantes del Partido de Chivilcoy, los valores establecidos se verán reducidos en un 20%.

CAPÍTULO XXII

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 36: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establécense los siguientes gravámenes en Unidades Funerarias (U.F) para los cementerios de Chivilcoy y Villa Moquehua. Se establece el valor de la U.F. en Un peso (\$1,00)

Hecho Imponible

U.F.

a) Inhumación en nicho o panteón municipal	\$ 1.000
b) Ingreso de urnas	\$ 300
c) Inhumación en bóveda	\$1.000
d) Inhumación en nicho o panteón municipal de otra jurisdicción	\$ 2.500
e) Inhumación en tierra*	
g) Apertura de Nicho	\$ 30
h) Apertura de sepultura	\$ 25
i) Cambio de caja metálica	\$ 60
j) Traslados a otros cementerios	\$ 50
k) Movimientos en bóvedas	\$ 60
l) Cerramiento de nichos	\$ 30
ll) Traslados dentro del cementerio	\$ 20
m) Arrendamientos de nichos en 1er. uso*	
m.1) Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila	\$3.000
m.2) Por cada nicho de 1ra. y 4ta. fila	\$ 2.500
n) Arrendamiento o renovación de nicho usado*	
n.1) Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila*	
n.2) Por cada nicho de 1ra. y 4ta fila*	
n.3) Por cada nicho de otras filas*	
o) Arrendamiento de nichos para restos reducidos y cremados*	
o.1) Por cada nicho de 2da. a 5ta. fila	\$ 60
o.2) Por cada nicho de otras filas	\$ 50
o.3) En los nichos dobles de esquinas se recargará el cien por cien (100%).	\$3.000
p) Arrendamiento o renovación de terrenos para nicheras	

Por m ²	\$ 810
q) Arrendamiento o renovación de terrenos para Bovedas. Por m ²	\$1.620
r) Arrendamiento o renovación de sepultura	\$ 3.000
s) Arrendamiento o renovación de nicheras*	
s.1) Primera fila	\$ 5.000
s.2) Segunda fila	\$ 6.000
s.3) Tercera fila	\$ 6.000
s.4) Cuarta fila	\$ 5.000
t) Transferencias*	
r.1) Transferencia de bóvedas por m ²	\$ 1620
r.2) Transferencia de nicheras por m ²	\$ 810
* Según Ordenanza 6905	

Sólo se admitirán las transferencias de nichos por el término de diez años (10), debiendo abonarse por derecho de transferencia un importe equivalente al cien por cien (100%) de los importes fijados para los distintos tipos de arrendamientos.

10. Los arrendamientos de bóvedas y nicheras pagarán por año en concepto de conservación de caminos y su limpieza, como así también por el barrido y limpieza de veredas, de acuerdo a los siguientes valores:

Bóvedas	\$ 37,50
Nicheras	\$ 25,00

La tasa establecida en este inciso deberá abonarse antes del 30 de junio de cada año.

CAPÍTULO XXIII

SALA DE EXTRACCIÓN DE MIEL

Artículo 37: Por el uso de la Sala municipal de extracción de miel se abonarán los siguientes porcentajes que serán calculados sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad de kilogramos de miel extraída por el Precio Promedio Pagado al Productor de miel por kg. brindado por la SAGPy A al mes inmediato anterior al de la extracción:
Socios del centro de Apicultores de Chivilcoy

a) Hasta 2.500 kg.	4,5%
b) Desde 2.501 hasta 5000 kg.	5%
c) Desde 5.001 hasta 10.000 kg.	5,5%
d) Desde 10.001 hasta 20.000 kg.	6%
e) Más de 20.000	6,50%

No socios del Centro de apicultores de Chivilcoy

a) 6,5% cualquiera sean los kilos de miel extraída.

El Ejecutivo podrá mediante Decreto fijar un tope máximo de kilos a procesar por productor si cuestiones de índole operativa lo requieren.

CAPÍTULO XXIV

DERECHO DE USO DE GERIÁTRICO MUNICIPAL

Artículo 38: La tasa asistencial por internación en el Hogar municipal se cobrará de la siguiente forma:

a) Internados jubilados y pensionados: como mínimo el 80% del importe percibido en calidad de jubilación o pensión.

b) Indigente: no deberá realizar pago alguno.

Facultase al Departamento Ejecutivo, previa encuesta socio-económica y evaluación particular de cada caso a establecer descuentos en la presente tasa.

CAPÍTULO XXV

PATENTES DE RODADOS

Artículo 39: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establéese los siguientes gravámenes por cuatrimestre:

1. Patentes de vehículos en general:

a) Acoplado de uso agrícola y maquinaria agrícola en general
0,5 % sobre valor de mercado (por año).

b) Motocabinas \$ 18,00

2. Motocicletas con o sin sidecar y motonetas

Mod.	Hasta 50cc	Hasta 100cc	Hasta C50cc	Hasta 300cc	Hasta C500cc	Hasta C750cc	Más 750cc
2013	25.00	58.00	78.00	118.00	156.00	221.00	348.00
2012	20.00	47.00	64.00	96.00	127.00	180.00	283.00
2011	15.00	39.00	52.00	78.00	103.00	147.00	230.00
2010	11.00	28.00	38.00	57.00	75.00	107.00	168.00
2009	10.00	27.00	35.00	51.00	69.00	96.00	150.00
2008	10.00	27.00	35.00	51.00	69.00	96.00	150.00
2007	10.00	27.00	35.00	51.00	69.00	96.00	150.00
2006	10.00	27.00	35.00	51.00	69.00	96.00	150.00
2005	9.00	22.00	31.00	46.00	62.00	86.00	135.00
2004	9.00	22.00	31.00	46.00	62.00	86.00	135.00
2003	8.00	20.00	28.00	41.00	55.00	78.00	122.00

y ant.h/
15 años

CAPÍTULO XXVI

INTERESES Y MULTAS

Artículo 40: Intereses a los que se refiere el artículo 39 de la Ordenanza Fiscal:

Resarcitorios: 2,00% mensual.

Punitorios: 3,00% mensual.

Planes de pago: 0,50% mensual.

Artículo 41: Multas

a) Multa por defraudación: el 200% del importe retenido y no ingresado.

b) Multa artículo 41 Inc. D): 10% anual del valor del terreno al momento de la liquidación de la multa.

c) Multa artículo 41 inc. E): 100 veces el valor del derecho establecido en el artículo 19 de la presente Ordenanza. El pago voluntario efectuado dentro de los 120 días de constatada la multa será de 25 veces el importe por hora de derecho. Tal recurso será imputado en el rubro "derecho de estacionamiento medido y sera afectado a los mismos gastos que el mencionado derecho".

CAPÍTULO XXVII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42: Calendario de vencimientos

a) Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial:

Para aquellos contribuyentes que opten por abonar la tasa en doce cuotas, los vencimientos serán los siguientes:

Cuota	Fecha Vencimiento
1	07/02/2013
2	07/03/2013
3	08/04/2013
4	08/05/2013
5	07/06/2013
6	05/07/2013
7	07/08/2013
8	06/09/2013
9	07/10/2013
10	07/11/2013
11	06/12/2013
12	30/12/2013

Para el caso de contribuyentes que opten por abonar las tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública, Tasa por Conservación y/o Reparación y Mejoramiento de la Red Vial en un solo pago el mismo deberá realizarse hasta el día 15 de Marzo de 2013.

b) Patentes de rodados:

El vencimiento general será el quinto día hábil de los meses de Abril, Junio y Octubre.

c) Patentes de Automotores

Cuota	Vencimiento
1	17 de Junio
2	16 de Septiembre
3	16 de Diciembre

d) Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene:

Los vencimientos para el pago en doce cuotas quedan establecidos de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento
1	20/03/2013
2	27/03/2013
3	22/04/2013
4	30/04/2013
5	20/05/2013
6	24/06/2013
7	22/07/2013
8	20/08/2013
9	20/09/2013
10	21/10/2013
11	20/11/2013
12	20/12/2013

Artículo 43: Comuníquese, publíquese y archívese.